



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00205-00
DEMANDANTE: Cindy Lorena Benito Forero y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Mediante auto del 10 de noviembre de 2020 se admitió la demanda instaurada por Cindy Lorena Benito Forero, actuando en nombre propio y en representación de los menores Samuel Steven Amaya Benito y Deivy Jhoan Méndez Benito; María Magdalena Nieto, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Emanuel Enciso Amaya y Vivian Camila Naranjo Amaya; Alberto Camilo Amaya Herrera; Diana Astrid Amaya Nieto; Magda Karina Amaya Nieto; Jeymy Andrea Amaya Nieto; y Santiago Serrato Amaya, contra la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional y se ordenó adelantar el trámite pertinente.

Posteriormente, mediante auto del 19 de mayo de 2021 se declaró la interrupción del proceso desde el 3 de mayo de 2021, fecha en la que se puso de conocimiento de este juzgado la configuración de la causal 2 del artículo 159 del C.G.P., por muerte del apoderado de la parte actora y se requirió a la parte accionante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia designara un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Revisado el comprobante de envío electrónico secretarial el 24 de mayo de 2021 se entregó la comunicación de la notificación a las partes, con lo cual se tiene que el 4 de junio de 2021 venció el término otorgado en auto que antecede, por lo que a partir del 5 de junio de 2021 se declara la reanudación del proceso de la referencia.

Ahora bien, revisado el expediente se denota que el 21 de mayo de 2021 la abogada Tachi Jerez Ramírez, allegó los mandatos conferidos por los accionantes Cindy Lorena Benito Forero, actuando en nombre propio y en representación de los menores Samuel Steven Amaya Benito y Deivy Jhoan Méndez Benito; María Magdalena Nieto, quien actúa en nombre propio y en representación de los

AUTO NO. 1096

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00205-00
DEMANDANTE: Cindy Lorena Benito Forero y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional

menores Emanuel Enciso Amaya y Vivian Camila Naranjo Amaya; Alberto Camilo Amaya Herrera; Diana Astrid Amaya Nieto; Magda Karina Amaya Nieto; y Santiago Serrato Amaya, así como la sustitución de poder otorgado por la representante legal de MPR Sociedad Jurídica S.A.S. a la citada abogada.

No obstante, no fue aportado el mandato respecto a la demandante **Jeymy Andrea Amaya Nieto**, conforme a la demanda inicial y su mandato aportado, y el auto admisorio de la demanda; por lo cual se requerirá a esta accionante para que aporte el poder debidamente otorgado, sin que esto impida reanudar el presente proceso. Al efecto notificar esta decisión a la parte al correo oficinadeabogadompr@gmail.com.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En razón a lo anterior, esta autoridad judicial

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el proceso de la referencia a partir del 5 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la entidad MPR Sociedad Jurídica S.A.S., quien se identifica con Nit. 9014566211, representada legalmente por María Gedma Romero Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía número 21.234.030, para que actúe como apoderada principal de la parte demandante, y a la abogada Tachi Jerez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.177.911 y tarjeta profesional número 230.242 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos de los mandatos y sustitución de poder respectivamente aportados el 21 de mayo de 2021.

Parágrafo. Para lo anterior, se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada mprjuridico2021@gmail.com accionesjudiciales2020@gmail.com y oficinadebaogadompr@gmail.com y mediante el presente auto se requiere suministrar el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

AUTO NO. 306

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00205-00
DEMANDANTE: Cindy Lorena Benito Forero y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional

TERCERO: Requerir a la parte demandante **Jeymy Andrea Amaya Nieto** para que aporte el poder debidamente otorgado por esta accionante.

Parágrafo. Para notificar este requerimiento, por Secretaria comunicar este auto a la dirección suministrada oficinadeabogadompr@gmail.com.

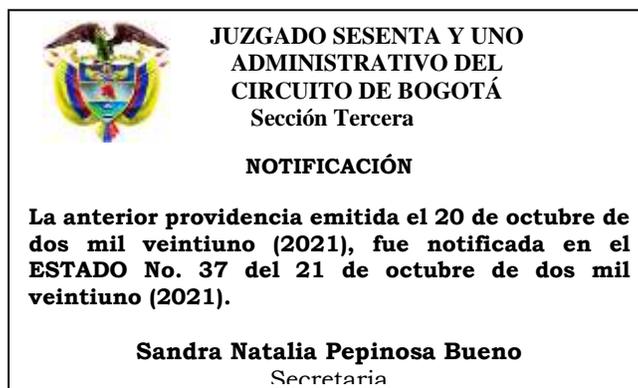
CUARTO: Recordar a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

789ea906df6540565454a0a966d4c98e545e2d505d1638de2b030ad4ef57ba75

Documento generado en 20/10/2021 11:19:44 AM

AUTO NO. 306

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00205-00
DEMANDANTE: Cindy Lorena Benito Forero y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>